

**¿EN QUÉ ESTADO SE ENCUENTRA ACTUALMENTE EL DEBATE  
ENTRE EL SISTEMA ACUSATORIO Y EL SISTEMA INQUISITORIO?  
ASPECTOS DE DERECHO COMPARADO**

Jean Pradel

*Profesor de la Facultad de Derecho*

*y Ciencias Sociales de Poitiers*

*Director del Instituto de Ciencias Criminales*

**Traducción: TP Silvia S. Naciff**

Inquisitorio o acusatorio, notas utilizadas casi mágicamente y de una indudable **complejidad** dado que atraviesan todo el procedimiento penal y porque son difíciles de definir. En el sistema acusatorio, el más antiguo, las partes inician la acusación (víctima, aún Ministerio Público) y reúnen contradictoriamente las pruebas de la audiencia ante un juez neutral que estatuye de acuerdo con un sistema preestablecido de pruebas legales. En el sistema inquisitorio, contrariamente, el juez está en primer plano: se hace cargo, busca las pruebas (figura del juez de instrucción) y juzga con íntima convicción. Subsidiariamente, podemos agregar que la fase de búsqueda de la prueba es pública en el sistema acusatorio (audiencia) y secreta en el sistema inquisitorio (instrucción antes de la audiencia).

Inquisitorio y acusatorio constituyen un tema **apasionante** hasta explosivo. En un número de la revista *Pouvoirs* (1990), J.L. Sauron, juez de instrucción, escribió un artículo *Vertus de l'inquisiteur (Virtudes del Inquisitorio)* y el Doctor Soulez-Larivière, abogado, le responde por una *Nécessité de l'accusatoire (Necesidad del acusatorio)*. Hay en todo esto un gran trasfondo político: la acusación es el niño mimado de los liberales, mientras que el inquisitorio es el sistema preferido de los defensores del autoritarismo. Es lo que habían sentido a fines del siglo XIX los penalistas franceses cuyos esfuerzos convergen en la fe del 8 de diciembre de 1897 que introduce al abogado en la instrucción: el debate había durado 27 años y ocupado cuatro períodos legislativos.

Inquisitorio y acusatorio son una cuestión **evolutiva**. Actualmente, con el intercambio de ideas, los dos sistemas se acercan sensiblemente. Pero ¿cómo y por qué?

## **I – ¿CÓMO SE ACERCAN?**

Cada sistema avanza un paso hacia el otro.

### **A – Los préstamos del inquisitorio al acusatorio**

Podemos dar a modo de ejemplo el retroceso del secreto en el transcurso de la fase preparatoria en el sistema inquisitorio a causa de la presencia del abogado en el momento de la detención provisoria. Pero existen otros dos ejemplos que son aún más claros.

◆ En un primer ejemplo citaremos el retroceso del juez de instrucción que en efecto, tiene cada vez menos competencia y derecho a causa de su abrogación, por ejemplo, en Alemania en 1975 y en Italia en 1989. En esos países, el Ministerio Público, ayudado por la policía, reúne las pruebas.

◆ Seguidamente se trata del aumento de personas privadas. Sabemos, desde hace mucho, que el sistema acusatorio, tiene en cuenta la voluntad de las personas privadas (*plea bargaining*). Ahora bien, tomar en cuenta esta voluntad aparece, también en los términos del inquisitorio con la ordenanza penal (el juez condena a una persona sin que esté presente, ni representada, salvo derecho a oposición), con la acción de las asociaciones que pueden actuar como víctimas (como en Inglaterra en que la víctima puede iniciar la acusación) y con la mediación. Y en Francia, desde 1993, las partes pueden reclamar al juez de instrucción el cumplimiento de un acto como la audición de un testigo.

### **B - Los préstamos del acusatorio al inquisitorio**

En los derechos acusatorios, el juez tiene una mayor función, ya sea antes o durante el transcurso de la audiencia.

◆ Antes de la audiencia, como sucede, por ejemplo, en el derecho italiano con el incidente probatorio: cuando sabemos que una prueba no podrá admitirse más en el momento de llevarse a cabo la audiencia (el testigo que va a morir), un juez (*giudice per l'indagine preliminare*) establecerá una declaración o un acto que será presentado como si fuese la audiencia, distinto del principio que permite que la prueba sólo se presente en la audiencia (ver en ese sentido, art. 274 CPP de la Provincia de Buenos Aires).

◆ En el transcurso de la audiencia aparece un doble movimiento.

Por un lado, el juez busca la prueba. En Inglaterra, el juez puede, por propia iniciativa, escuchar a un testigo. En Italia, una vez que las partes finalizaron el interrogatorio de los testigos, el juez puede preguntar y puede de oficio administrar otras pruebas.

Por otro lado, las partes ven, a veces, restringida su función. Por ejemplo, en Italia, un decreto ley de 1992 permite en ciertas condiciones leer un acta en la audiencia, lo que restringe la oralidad y la contradicción: más precisamente, en el campo de la criminalidad organizada, el interrogatorio de un testigo o de una persona acusada en otro proceso hace solamente lo que el juez cree que es indispensable. Hay un deslizamiento hacia el inquisitorio cuando el juez de instrucción es reemplazado por el Procurador General.

¿Cómo llegamos a esto?

## **II – ACERCAMIENTOS ¿POR QUÉ?**

Podemos distinguir dos causas principales.

### **A – El principio del estado de derecho**

Hoy se habla mucho del estado de derecho, de derechos humanos, de *due process of law*, de contradictorio, de garantías. Todo materializado en la Convención Europea de Derechos Humanos y en el Pacto de Nueva York especialmente, sobre los derechos civiles y políticos.

El estado de derecho es responsable de la influencia del inquisitorio sobre el acusatorio y, más precisamente, hacia la contradicción. Las leyes francesas de 1993 que son un eco del artículo 6 de la Convención y del artículo

14-3 del Pacto de Nueva York, permiten al acusado reclamar al juez de instrucción una indagación, una pericia o escuchar a un testigo.

Decimos también que el juez de instrucción es contrario al estado de derecho en lo que respecta al cúmulo de la función investigativa y de juez. Pero esta idea no es precisamente justa. Por otra parte, nunca la Corte Europea de Derechos Humanos ha deducido del artículo 6 de la Convención sobre el proceso equitativo, una condena del juez de instrucción.

Así el estado de derecho, al respecto, mantiene unidos los dos sistemas. Queda una causa más, más certera.

## **B – Necesidades prácticas**

◆ El inquisitorio permite una mejor búsqueda de la verdad y una mayor celeridad. Una mejor verdad, porque en Italia hubo, en 1992, un retorno a la posibilidad reconocida de leer las exposiciones de testigos en la audiencia, su audición es difícil debido a las amenazas de que fue objeto. Una mayor celeridad: en Francia, el presidente de la audiencia puede excluir la audición de un testigo, reclamada por el detenido animado por un sentimiento dilatorio; pero esta exclusión es de derecho estrecho ya que el principio es el derecho de los testigos de citar a los que quieran.

◆ El acusatorio es el origen de la mediación, que asegura una mayor celeridad eliminando de la función los asuntos más graves.